A DESPACHO: Popayán, primero de septiembre de 2023.- A Despacho de la señora Juez la demanda que antecede la cual correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1252

Proceso: **LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**
Radicado: **19001-31-10-001- 2023-000243-00**
Demandante: **DEBORA CONSTANZA CASTRO SANCHEZ**
Demandado: **ALFONSO BAQUERO GONZALEZ**

Pasa a despacho la demanda sobre **LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** promovida por la señora **DEBORA CONSTANZA CASTRO SANCHEZ** identificada con C.C 52.479.124 de la ciudad de Bogotá, en contra del señor **ALFONSO BAQUERO GONZALEZ,** a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión.

Revisado el líbelo se observa que se encuentra ajustada a derecho y cumple con el lleno de los requisitos formales exigidos por los arts.82 y 83 del C.G.P., se han aportado los documentos pertinentes a que se refiere el art. 84 ibidem, y es este juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del numeral 12 del art. 21 ibidem, en consecuencia, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley correspondiente.

Respecto a la solicitud de emplazamiento del señor **ALFONSO BAQUERO GONZALEZ**, el despacho se abstendrá, toda vez que, en la Escritura Pública N°2842 del 5 de octubre de 2020 (Archivo 001-Folio 40) figura la dirección de residencia del demandado, y por consiguiente, se deberá agotar en esa dirección la notificación personal de quien funge como demandado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** promovida por la señora **DEBORA CONSTANZA CASTRO SANCHEZ** a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALFONSO BAQUERO GONZALEZ**, mediante la cual solicita el levantamiento de la afectación a vivienda familiar que limita el dominio sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°120-187710, por estar a derecho.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda, el trámite para un proceso Verbal Sumario, contenido en el Título II, Capítulo I, artículos 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la iniciación de esta actuación, al señor **ALFONSO BAQUERO GONZALEZ** por el término de diez (10) días para que se pronuncie y ejerza su derecho de defensa lo cual deberá hacer a través de apoderado Judicial y dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, contestación que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibidem, con la advertencia que al contestar la demanda en el evento de solicitar pruebas debe indicar el correo electrónico, o canal digital de los testigos que cite, contestación que debe enviarse al correo electrónico del juzgado j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor **NICOLAS PARADA OSPINA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

QUINTO: ABSTENERSE DE EMPLAZAR al demandado, señor **ALFONSO BAQUERO GONZALEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFIQUESE la iniciación de esta actuación, al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.-

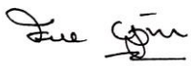

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-243